



DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE

BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, Diputada al Congreso del Estado por la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; con ese carácter y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman las fracciones II y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la vigente Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 15 de junio de 2011, se da el actual nombre a la Comisión de Cultura y Artes con atribuciones ampliadas respecto a la ley orgánica anterior publicada el 13 de marzo de 2003.

Que a partir de la emisión de dicha ley, buena parte de los asuntos turnados a esta Comisión tienen que ver con el análisis y dictamen de Declaratorias respecto a la conmemoración de acontecimientos y próceres de nuestra historia nacional y estatal, en las cuales, además, se suele contemplar la celebración de sesiones solemnes, letras en el frontispicio del salón de sesiones, placas conmemorativas, o actos especiales de diverso tipo.

Que de manera similar, se suelen turnar a esta Comisión asuntos relacionados con la emisión de Premios y Condecoraciones que de manera análoga, suponen la realización de actividades especiales como las antes mencionadas.

Situación similar se presenta con la emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural de diverso tipo y carácter turnadas a dicha comisión, sobre las cuales ha sido complicado establecer parámetros que definan con claridad aquellas manifestaciones, actividades o tradiciones que cumplan con lo requerido para ser consideradas como patrimonio cultural tangible o intangible del estado.

Que en los asuntos relacionados con lo anterior, ha sido materia de amplio debate en la Comisión de Cultura y Artes respecto a que no hay criterios definidos con claridad para su análisis y dictamen, lo que hace complicado atender cada uno de manera aislada con criterios diferenciados, de orden

jurídico, social, histórico y político, pudiendo resultar que para cada caso concreto, la Comisión dictamine de forma contradictoria.

Considero importante que se deben establecer criterios que permitan a la Comisión de Cultura y Artes, dictaminar los asuntos que le sean turnados de manera adecuada, sustentando las decisiones en criterios tales como la austeridad, la trascendencia y el consenso social, el respeto a los derechos culturales, la preservación y rescate de la memoria histórica, así como el fortalecimiento del patrimonio cultural, etc.

Que aunado a ello, considero importante hacer mención de los altos costos que pueden tener las declaratorias, placas, sesiones solemnes, actos conmemorativos, sin que ello signifique necesariamente, que se derive una trascendencia social que implique que el pueblo michoacano rescate su memoria histórica y sus valores cívicos, patrióticos y de identidad de diversos tipos. Por el contrario, dichas actividades suelen ser y estar al margen de la participación ciudadana.

En ese sentido es necesario delimitar claramente los alcances y limitaciones de las declaratorias y preseas como forma de cualificar su contenido, y con ello, fortalecer los quehaceres de la Comisión de Cultura y Artes en lo referente a la legislación, los derechos y las políticas culturales que requieren el estado y los michoacanos.

Motivo por el cual es fundamental el papel de la cultura como elemento para la reconstrucción del tejido social, para fortalecer las relaciones democráticas y la consolidación de una sociedad con amplio respeto a los derechos humanos en lo general y con una amplia visión y realización del acceso a la cultura y de los derechos culturales de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 70...

I...

II. Los relativos a la declaración del patrimonio cultural artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del estado y sus municipios de acuerdo al reglamento respectivo; así como su protección de acuerdo con la ley en la materia;

III...

IV. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los michoacanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado, y el otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales, conforme al reglamento correspondiente;

V...

VI. Derogada

VII. a X...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Cultura y Artes, aprobará los reglamentos correspondientes a las fracciones II y IV del Artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez